

Constancia Secretarial: El 27 de enero de 2022, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco de mayo de dos mil veintidós

Radicación 53-2014-00596

ASUNTO

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a proferir el fallo de fondo que corresponda dentro del proceso de sucesión intestada del señor Humberto Urbano Ortega (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES

Representada a través de apoderado judicial, la señora Rosmary Ávila Guevara, formuló demanda de petición de apertura de sucesión intestada del señor Humberto Urbano Ortega (Q.E.P.D.), quien falleció el 06 de diciembre de 2013. Señaló que el causante en vida convivió con la señora Rosmary Ávila Guevara, relación producto de la cual nacieron los herederos Humberto Urbano Ávila, Rosmary Urbano Ávila y Estiben Andrés Urbano Ávila, quienes son menores de edad, y su representante es la aquí demandante. Manifestaron que el causante no otorgó testamento y no tiene otros herederos con igual o mejor derecho.

Subsanada la demanda, por medio de auto del 27 de octubre de 2014 (fl.55), se declaró abierta y radicado el citado trámite. En la citada providencia se reconoció a Humberto Urbano Ávila, Rosmary Urbano Ávila y Estiben Andrés Urbano Ávila, como herederos legítimos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, no se reconoció a la señora Rosmary Ávila Guevara como heredera del causante, en calidad de compañera permanente, en razón de que no ha sido reconocida unión marital de hecho entre aquellos, así mismo en dicho proveído se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con algún derecho para intervenir en el proceso.

Una vez agregados a los autos las publicaciones edictales del caso, por auto del 14 de abril de 2015 se dispuso tener como debidamente notificados a los herederos indeterminados del causante, y se fijó fecha para celebrar audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y pasivos de la herencia, la cual se llevó a cabo el día 26 de julio de 2015, de dicha

diligencia se corrió traslado a los interesados sin que se realizara reparo alguno, por lo que se procedió a su aprobación.

Posteriormente, mediante proveído del 23 de enero de 2017, se designó como partidora a la abogada Lilia Constanza Restrepo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 513 del Código General del Proceso, para que presentara el respectivo trabajo de partición, el cual fue aportado al expediente, y si bien del mismo se solicitó aclaración por parte del apoderado de la parte demandante, por medio de manifestación del 28 de enero de 2022, este desistió de dicha solicitud, prosiguiéndose con el trámite correspondiente, por encontrarse el mismo conforme a derecho.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, el cual se registrará y protocolizará en la forma prevenida para el escrito de partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa este Juzgador que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 Ibídem y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe el trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

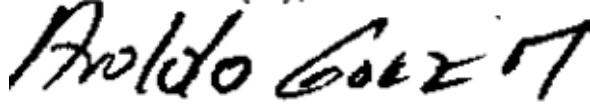
PRIMERO: APROBAR el trabajo de adjudicación realizado por los herederos reconocidos dentro de este juicio sucesorio, cuyo causante es el señor Humberto Urbano Ortega (Q.E.P.D.), el cual obra de folios 140-147 del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR a protocolización del expediente en la Notaria 7 del círculo de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR el registro de la sentencia y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido ordenadas dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 del 6 DE MAYO
DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa4f98b78b69c40baff5b3fb6bc72cff07e9ce192756dfe61197e3f77df2dc0**

Documento generado en 04/05/2022 09:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>